

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Nº Expediente: EAE/JA/011/2019

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Octava del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 1/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 12/06/2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de la innovación de las NNSS del planeamiento para implantación del sector SUO-I1 destinado a uso industrial en el término municipal de Navas de San Juan (Jaén), formulada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de la innovación de las NNSS del planeamiento para implantación del sector SUO-I1 destinado a uso industrial en el término municipal de Navas de San Juan (Jaén) se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser la revisión de un instrumento de planeamiento general, por lo que se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Una vez analizada la documentación, con fecha 28/08/2019 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica.

En el **Anexo I** se resume la documentación urbanística y el documento inicial estratégico presentados.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

En el **Anexo II** se reproducen los informes recibidos de organismos e instituciones externos a esta Delegación Territorial para su consideración. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas dentro de la Delegación Territorial. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se realizaron consultas a los siguientes, Departamentos y Servicios de la Delegación Territorial, así como organismos y entidades externas a la misma:

ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	17/09/2019	06/11/2019
- Departamento de Calidad el Aire	17/09/2019	05/08/2020
- Departamento de Vías Pecuarias	17/09/2019	16/07/2020
- Servicio de Gestión del Medio Natural	17/09/2019	13/12/2019
- Gerencia Provincial de Aguas	17/09/2019	17/10/2019
Otros organismos		
Servicio de Bienes Culturales	24/09/2019	—
Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático	17/09/2019	—
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	24/09/2019	25/10/2019
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/09/2019	—
Diputación Provincial de Jaén	24/09/2019	—
Ecologistas en Acción	24/09/2019	—
Sede Hacienda, Industria y Energía	24/09/2019	—
Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico		
Servicio Oficina de Ordenación del Territorio	24/09/2019	—
Servicio de Urbanismo	24/09/2019	—
Servicio de Movilidad	24/09/2019	—

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico *identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El Estudio Ambiental Estratégico (así como toda su documentación complementaria) dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a tu autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

4.1. CONTENIDO MÍNIMO

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de acuerdo con el Anexo II B) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá al menos la siguiente información, con el suficiente grado de detalle y calidad, que permita la evaluación de la integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental.

Los apartados son:

1.- Descripción de las determinaciones de planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a)** Ámbito de actuación del planeamiento.
- b)** Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales), así como los objetivos de protección medioambiental fijados en el ámbito internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se ha tenido en cuenta.
- c)** Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d)** Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e)** Descripción de las distintas alternativas consideradas.
- f)** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a)** Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.-Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural (biodiversidad, fauna, flora), áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), incluidos aspectos como los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje, la población, la salud humana, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores climáticos, y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa. Estos impactos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental.

4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.
- c) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Síntesis.

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- Determinar la existencia o no de suelos, que habiendo soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, estén sujetos a cambio de clase o uso. Una vez identificados, la administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un **informe histórico de situación**, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese, conforme a lo previsto en el artículo 91.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- Deberá aportar un **cálculo de la huella de carbono** conforme a lo indicado en el apartado 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- De acuerdo con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, pueden consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de ellas actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.
- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).
- En la Memoria del PGOU, deberán incorporarse los **objetivos ambientales** (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- En cuando a su **incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes**, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.
- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: *Plan de Ordenación Territorial de Andalucía* y en el *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Jaén*, su incidencia en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, así como respecto al *Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012)*, la *Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002)*, *Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020)* y el *Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020)*, entre otros.
- Para la identificación y valoración de los **impactos** inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.
- Se deberá incluir una **tabla resumen** que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las **medidas correctoras** se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.
- El **plan de seguimiento y control** se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

A. Estudio de alternativas

En el Anexo I se identifican las distintas alternativas y se resume el proceso de valoración y justificación de la alternativa seleccionada que consta en el Documento Inicial Estratégico, así como los objetivos ambientales de la modificación parcial de las Normas Subsidiarias (en adelante, NNSS). En el Estudio Ambiental Estratégico deberá especificarse más concretamente cada una de las alternativas propuestas.

En relación a la valoración de las alternativas, deberá completarse, contemplando, y diferenciando, aspectos como los valores naturales, el consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), el paisaje, calidad atmosférica o residuos naturales así como la movilidad/accesibilidad y el cambio climático en las alternativas propuestas. Del mismo modo deberá evaluarse las afecciones indirectas a los espacios naturales protegidos. Los objetivos ambientales se completarán igualmente.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa de la modificación de las NNSS, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan.

En particular, se deberán valorar **las consideraciones expuestas en el apartado 4.4.3 referente al paso de una vía pecuaria y en el apartado 4.4.5 referente a la valoración acústica de la zona**. En cuanto a la justificación de la nueva alternativa que se proponga, se deberá realizar un análisis más detallado, justificándose cuantitativamente su elección.

B. Riesgos Naturales

El apartado 3 c) del Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C. Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

C. Adecuación paisajística

La modificación puntual deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento *Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística*, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

D. Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificados por el Decreto 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones, y los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud, según los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 de dichos Decreto, por lo que este aspecto debe ser tenido en cuenta.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 9/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud. La Consejería de Salud pública en su página web, ofrece una guía metodológica para la elaboración de dicha valoración, la cual se indica en el informe adjunto emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

E. Cambio climático

Tal y como establece la reciente *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 10/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de *Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica*, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

4.4. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS.

4.4.1. Geodiversidad y Biodiversidad

LA ACTUACIÓN, EN RELACIÓN A SUS AFECTACIONES A LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 del Congreso.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la flora y Fauna Silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Modificada por la Ley 33/2015).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental: GICA (BOJA 143 de 20 de julio de 2007).
- Decreto ley 3/2015 de 3 de marzo (BOJA 48 de 11 de marzo de 2015) por el que se modifican, entre otras, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía
- Decreto 356/2010 de 3 de agosto (BOJA 157 de 11 de agosto de 2010) por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007 GICA.

- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *Directiva 2009/147/CE DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.*
- *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*
- *Acuerdos de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno, y 13 de marzo de 2012, por los que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas Especies Silvestres y Hábitats Protegidos.*
- *Resto de Legislación de aplicación vigente en materia de protección y conservación de Flora y Fauna, Gestión de Residuos y Medio Ambiente.*

INFORMACIÓN DISPONIBLE DE CARÁCTER AMBIENTAL CON RELEVANCIA EN LA ACTUACIÓN SOLICITADA E IMPACTOS PREVISIBLES SOBRE LA FLORA Y LA FAUNA

Los terrenos objeto de la Innovación se encuentran a 2 km del municipio de Navas de San Juan junto a la margen derecha de la carretera A-312 en su PK 36, según la documentación que se adjunta. Afecta a una superficie de algo más de 2,6 Ha inicialmente incluidos, según el borrador del Plan, en la clase de suelo no urbanizable, para intentar que tras la aprobación definitiva del Plan pase a ser suelo urbanizable ordenado para dedicarse a uso industrial, comercial con espacios libres.

A la vista de la documentación aportada, y teniendo en cuenta la información disponible en esta Delegación Territorial, señalar que no se aprecian afecciones significativas a la fauna y flora, al no encontrarse afectado ningún espacio protegido ni área de especial protección natural ni especies con algún nivel de protección. Los terrenos a los que afecta la modificación constituyen una zona antropizada, ocupada en la actualidad por una parte por una superficie ocupada por algunas construcciones y naves, con presencia de algunos árboles frutales y ornamentales de porte y alguna zona menor dedicada a cultivo agrícola. Existe un centro de transformación, según la documentación presentada, junto a la carretera. Según el documento inicial estratégico no están afectados ningún espacio natural protegido ni HIC (Hábitat de interés Comunitario).

Señalar que el término municipal de Navas de San Juan, y concretamente este Plan en estudio se encuentra a 4,6 kms del ZEC ES6160008 "Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena" declarado por Decreto 128/2015, de 14 de Abril (BOJA 94, de 19 de mayo de 2015) y a 6 kms del ZEC "Río Guadalimar" declarada por Decreto 113/2015, de 17 de marzo (BOJA 88, de 11 de mayo de 2015) ambos incluidos en la Red Natura 2000 y RENPA.

En el documento inicial estratégico presentado se realiza una identificación y valoración somera de efectos e impactos ambientales, si bien, no se encuentra ni se hace referencia a ninguno en relación con la vegetación y la fauna.

Sí se indica la necesidad de acometer en el desarrollo del mismo intervenciones en relación con el suministro eléctrico, el alumbrado público y las telecomunicaciones. Igualmente, y en relación a los espacios públicos a desarrollar en este ámbito, se realizan una serie de consideraciones en la documentación presentada en cuanto a la protección de los mismos.

Por todo ello señalar que, según las competencias en materia de biodiversidad y geodiversidad, parece prioritario que cualquier modificación que se proponga del planeamiento urbanístico, si este es

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

autorizada, y teniendo considerando la propuesta a estudio, debería tener en cuenta lo siguiente en cuanto a la fauna, la flora y los espacios libres y zonas verdes proyectadas:

- Incorporación necesaria en el estudio ambiental estratégico de las medidas protectoras y correctoras necesarias y previstas relativas al planeamiento propuesto. Todo ello con el fin de prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en relación con la biodiversidad cercana que pudiera ser afectada por dicha actuación para permitir evaluar correctamente la modificación.
- Incorporación de un plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento, un Plan de Vigilancia Ambiental a poner en marcha como documento técnico de control ambiental, en el que se hará un seguimiento y control específico de las posibles interacciones o presencia de fauna y flora en dicho espacio, con el fin de tomar las medidas preventivas necesarias si fuera preciso, en contacto con la Delegación Territorial.
- Los centros de transformación y las líneas eléctricas deberán adaptarse de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas de baja tensión. Prioritariamente se procurarán soterrar todas las líneas eléctricas de nueva creación, con el fin de evitar las posibles colisiones con aves. Para el cable de tierra presente en los mismos, si los hubiera, se utilizará cable antirrata. Igualmente se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con infraestructuras que se desarrollen.
- Se hace necesario que durante la realización del Plan, se reduzcan los posibles efectos negativos de las intervenciones y movimientos de tierras que pudieran generar emisiones de partículas en suspensión y polvo, así como el cumplimiento estricto de la normativa en relación con la emisión de gases y partículas en el proceso productivo a poner en marcha, evitando cualquier efecto negativo a la biodiversidad próxima, con un obligado seguimiento.
- Se evitará la tala de árboles presentes, tal y como se indica en el proyecto presentado, protegiendo los escasos ejemplares presentes en dicho ámbito y se tomarán en todo caso las medidas preventivas o correctoras para evitar posibles efectos negativos en esta materia.
- En relación con el desarrollo y diseño de los espacios libres:
 - Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - Se potenciará la utilización de especies vegetales de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menos consumo de agua.
 - Se evitará el uso de especies alergénicas, potenciando la utilización de especies vegetales hipoalergénicas minimizando el efecto nocivo sobre la población humana.
 - Se supervisará y realizará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.
 - Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
 - Además, se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
- En el diseño se procurará la incorporación de muretes y rocallas cuyas formas irregulares sirvan de refugio a reptiles y pequeña avifauna.
- Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.
- Deberán cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna.

4.4.2. Espacios forestales

Se trata de una superficie, fundamentalmente agrícola, con alguna nave o construcción similar dedicada al almacenamiento de material, donde se localizan algunos árboles aislados de carácter ornamental, destacando 3 ejemplares de pino piñonero y un eucalipto de gran porte.

Por consiguiente, y a la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que la superficie afectada no tiene carácter forestal, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

No obstante, señalar que sería recomendable el mantenimiento de los ejemplares antes mencionados.

4.4.3. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias del t.m. de Navas de San Juan fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 31/05/1963, publicándose en el BOE de fecha 08/06/1963.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor del SOU-11 de Navas de San Juan, y la existente sobre las vías pecuarias de este término municipal de Navas de San Juan en esta Delegación Territorial, se informa de lo siguiente:

Realizada la ubicación del perímetro del SUO-11 de Navas de San Juan, se puede observar que el límite NW (Noroeste) **intrusa parcialmente** el camino de Ref. Cat.: **23063A02409001** denominado CAÑADA NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN), en solape con **el Cordel del Puerto de los Aceiteros**, sin deslindar y con un ancho de 37,61 m., considerada s/Proyecto Clasificación NECESARIA, se adjunta detalle gráfico :

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Perimetro SUO-11 dentro del DPP Cordel del Puerto de los Aceiteros (azul camino existente 24_9001)) de Navas de San Juan.

Conforme a la cartografía aportada, y dado que existe una afección al Dominio Público Pecuario, se podrá autorizar la innovación de las normas subsidiarias objeto de esta modificación, **siempre y cuando se respete el Dominio Público Pecuario modificando el límite NW, y se ubique a una distancia mínima de 18,8 metros del eje del camino de Ref. Cat.: 23063A02409001.**

4.4.4. Residuos, Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

RESIDUOS PELIGROSOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía

Las empresas que se instalasen y fueran productoras de residuos peligrosos deberían de presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si fueran instalaciones de tratamiento de residuos deberían de autorizarse. Todo ello según la legislación vigente.

RESIDUOS NO PELIGROSOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía

En caso de existir estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generaran residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida, serían objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro.

SUELOS CONTAMINADOS

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados
- Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las empresas que se implanten cuyas actividades sean potencialmente contaminadoras del suelo, por estar recogidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, están obligados a remitir a la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo de dos años un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II. Igual ocurre para las empresas que produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y aquellas cuyo almacenamiento de combustible para uso propio, tenga un consumo anual superior a 300.000 litros con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que propongan un cambio de uso, que, con carácter previo a su ejecución, tendrá que contar con el pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la comunidad autónoma.

La administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese. Este informe histórico de situación forma parte de la documentación a aportar por la administración que formula el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental.

PUNTOS LIMPIOS

- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, GLCA*
- *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía*

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos.

El Ayuntamiento podrá tener en cuenta en sus ordenanzas municipales, la recogida selectiva de residuos no peligrosos de los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes. La retirada de los mismos corresponderá a una empresa con autorización para su gestión. En caso contrario cada industria se hará cargo de sus respectivos residuos.

ESCOMBROS Y RESTOS DE DEMOLICIÓN DE OBRA (RCD'S)

- *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*

El productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D anterior, además de cumplir con el resto de obligaciones del art. 4.

El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD's que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en el art. 4.1 y 5.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.

4.4.5. Calidad del medio atmosférico.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (en adelante Decreto 6/2012), se deberá tener en cuenta que:

- El artículo 8 del precitado Reglamento establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
- El artículo 6.3 de este Reglamento indica que "sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento urbanístico o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado".

VALORACIÓN ACÚSTICA

Conforme a lo establecido en la normativa, existe obligación de zonificar acústicamente el suelo considerado como urbanizable ordenado. El Planeamiento Municipal vigente no tiene definida una zonificación acústica, por tanto conforme al artículo 6.5 del Decreto 6/2012 anteriormente citado se indica que *"Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7...."*

En el Documento Inicial Estratégico, en su apartado 4.8 se determina que la zona será considerada como un área de sensibilidad acústica de tipo b) y que la única fuente de ruido es el tráfico rodado de la carretera A-312 y en su explotación la actividad industrial, donde indica la ausencia de ruidos por la amplia distancia que media entre dicho sector y la ciudad (se indica unos 2 kilómetros).

Para aquellas edificaciones que no están incluidas dentro de un área de sensibilidad acústica, el Decreto 6/2012, establece en su artículo 9.5 lo siguiente:

"A los edificios, que cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de zonas urbanizadas, considerando como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla IV. Para el cumplimiento de dichos objetivos de calidad, se aplicarán medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles".

Debemos hacer mención que existe jurisprudencia, Sentencia del Tribunal de Derechos Humanos del 18 de Octubre de 2011, sobre la afección sonora a las viviendas que aunque no estén incluidas dentro de un

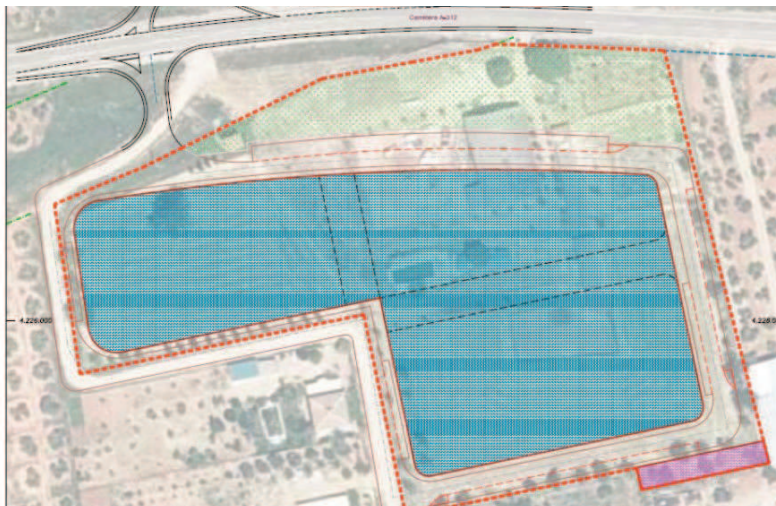
EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

suelo ordenado o su situación fuese ilegal, se deben tener en cuenta por la prevalencia del derecho a la salud sobre el resto y los efectos negativos que tiene un impacto sonoro.

En la siguiente imagen se pueden observar que existen colindante con la alternativa elegida edificaciones de tipo residencial.



Ubicación de edificaciones de carácter residencial en el entorno del sector.

Por tanto, se considera necesario que en el Estudio Ambiental Estratégico se realice una valoración del grado de compatibilidad de la modificación puntual con el fin de obtener un mantenimiento adecuado de los objetivos de calidad acústica, acorde al entorno. En ese caso se deberá incluir un estudio acústico conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012 con el contenido mínimo de la Instrucción Técnica 3 del citado Decreto. Se considera necesario valorar, como mínimo y sin perjuicio de otras consideraciones que se estimen oportunas:

- La definición de las áreas de sensibilidad acústica del sector a incluir así como la definición de las zonas de transición y/o servidumbre si fuese necesario, considerando la normativa urbanística vigente en el término municipal.
- Se debe valorar la huella sonora de la carretera A-312 sobre la alternativa elegida para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica conforme al área de sensibilidad acústica establecida.
- Se deberá incluir en el estudio acústico en la predicción durante su ejecución que se alcanzan los valores adecuados a 1,5 metros de la fachada de la viviendas más cercanas o próximas de tal forma que restando el aislamiento acústico mínimo exigido se cumplen los valores objetivos de calidad interior en la habitación más sensible en el horario nocturno, pudiendo dar el caso de actividades que se desarrollen en dicho periodo por ser la situación más desfavorable.
- En el estudio acústico se deberá justificar que la alternativa es acústicamente más favorable que las otras planteadas, teniendo en cuenta los aspectos anteriores mencionados.
- Se deberá reflejar en el correspondiente documento urbanístico las consideraciones que se extraigan del correspondiente estudio acústico.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

De la documentación aportada y del Documento Inicial Estratégico tan sólo se considera como impacto el generado, en la fase de ejecución, por la generación de partículas y polvo durante las obras que se pudieran llevar a cabo en el proyecto de ejecución.

Al tratarse de un uso industrial existe una gran variedad de empresas que pueden instalarse, algunas de las cuales pueden ser consideradas como potencialmente contaminadoras a la atmósfera conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por tanto se deberá hacer una valoración dentro del Estudio Ambiental Estratégico en función del tipo de industria que se puede permitir en dicho sector sobre:

1. La capacidad de dispersión de posibles agentes contaminantes en la atmósfera y su posible incidencia sobre las zonas residenciales.
2. Las medidas preventivas y/u organizativas respecto al tipo de industria que limite el riesgo de contaminación sobre las zonas residenciales.
3. Se deberán reflejar las consideraciones y/o conclusiones extraídas de dicho estudio dentro de la documentación urbanística.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Al igual que se ha mencionado en el apartado de contaminación acústica, en el Documento Inicial Estratégico se ha reflejado la existencia de normativa urbanística para el uso industrial en relación a la contaminación lumínica, en particular mediante el artículo 22 del Capítulo IV de las Normas Subsidiarias, pero que se ha limitado a una serie de restricciones en cuanto tipos de luminaria, pero no de la limitación del flujo hemisférico superior instalado ni se ha realizado una valoración del impacto de la contaminación lumínica que puede generar el desarrollo del sector.

Del Documento Inicial Estratégico, aunque el sector se pretende llevar a cabo en un suelo clasificado como suelo no urbanizable no está afectado por ningún espacio de la Red Natura 2000 pero no ha realizado una valoración de la calidad del cielo nocturno ni la afección que supone la instalación del alumbrado exterior al entorno por luz intrusa y el flujo hemisférico superior instalado.

Puesto que estamos partiendo de la transformación de un suelo no urbanizable a urbanizable ordenado, se deberá valorar el entorno para determinar las condiciones que se deben establecer para que el impacto de la contaminación lumínica sea el menor posible, en especial la luz intrusa teniendo en cuenta la corta distancia a viviendas.

En este sentido se deberá incluir en el Estudio Ambiental Estratégico respecto a la contaminación lumínica los siguientes aspectos:

1. Determinación del sector SUO-I1 en una zonificación lumínica conforme al artículo 63.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental. La situación preexistente es una zona de tipo E2 que debe mantenerse en las zonas colindantes al sector industrial.
2. Se deberá determinar mediante un estudio lumínico, como medidas o consideraciones para preservar la calidad del cielo nocturno, aquellas que permitan cumplir los criterios luminotécnicos para la zonificación adoptada y que se incluirá como normativa del sector dentro del documento urbanístico que vaya acompañado, siempre en conformidad con el

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07

3. Para la regulación normativa deberá estar acorde a los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

4.4.6. Medio Hídrico

En relación con los cauces, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua¹, entre otros, integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En este sentido, la Revisión Parcial que nos ocupa deberá:

- Garantizar la continuidad ecológica de los cauces, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.
- Dar un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.
- Contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En las obras de protección frente a inundaciones se tenderá, en lo posible, a aumentar el espacio del cauce y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación². Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado³.

Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, el deslinde del dominio público hidráulico, el cual deberán recabar del Organismo de cuenca correspondiente tras el acuerdo de formulación⁴. En caso de que no exista deslinde aprobado definitivamente, deberá recogerse la delimitación de la línea de deslinde facilitada por el citado Organismo a partir de los datos que ya posea⁵.

¹ Artículo 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

² Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 28.3 y el párrafo segundo del artículo 36.2 Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio

³ Artículo 126 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)

⁴ Artículo 16.1 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces. Disposición transitoria primera Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

⁵ Disposición transitoria primera Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto a las zonas inundables, son terrenos que cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante las crecidas o de resguardo contra la erosión.

Tras el acuerdo de formulación del correspondiente instrumento de planificación territorial o planeamiento urbanístico, la Administración competente, para su adopción, recabará del Organismo de cuenca correspondiente los datos y estudios disponibles sobre avenidas y la información sobre caudales máximos en la red fluvial que afecten al ámbito propuesto⁶, y de esta Administración Hidráulica Andaluza la relación de puntos de riesgo por inundación que se localicen en el territorio objeto de planificación y cualesquiera otros estudios disponibles⁷, todo ello al objeto de que se tenga en cuenta para la correcta y adecuada ordenación de las zonas inundables y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en dichas zonas⁸. A este último respecto, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, teniendo en cuenta además la restricción complementaria establecida en el artículo 42.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía de que en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

El informe a emitir por parte de esta Administración Hidráulica Andaluza apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables⁹.

En relación con la calidad de las aguas, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua¹⁰, entre otros, prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa del Organismo de Cuenca¹¹.

Los instrumentos de ordenación urbanística deberán recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en la zona propuesta y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones establecidos en el Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, conteniendo además las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a), b) y d) del artículo 99 bis.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

5. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Para considerar que los aspectos ambientales se encuentran incorporados en la Modificación Puntual, se deberá justificar con el suficiente grado de detalle la manera en que se ha dado cumplimiento a los

⁶ Artículo 16.1 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces

⁷ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces

⁸ Artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas

⁹ Párrafo segundo del Artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

¹⁰ Artículo 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

¹¹ Artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

objetivos ambientales establecidos, así como la forma en que se ha procedido a la integración de las distintas medidas correctoras, tanto generales como específicas, para las distintas determinaciones de planeamiento en el documento de planeamiento, las relativas al consumo de recursos naturales, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y en relación a la mitigación y adaptación al cambio climático, en el documento de Modificación Puntual de manera que se asegure su cumplimiento. De manera más específica se deberán justificar:

- Plantear la **alternativa viable respecto a las vías pecuarias afectadas y la valoración acústica de la zona** en concordancia con lo requerido en el apartado correspondiente.
- Problemas y oportunidades del territorio en relación al modelo de ciudad elegido. Justificación del modo en que se ha producido la incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental así como las modificaciones derivadas de los distintos informes sectoriales recibidos y en especial de aquellos sectores sobre los que se ha detectado algún tipo de afección de carácter ambiental.
- Asignación de usos, en coherencia con las características de la base territorial y en relación a su compatibilidad tanto de los usos existentes en suelo urbano como de los propuestos en las determinaciones, justificación de cómo se han resuelto los posibles conflictos planteados en las áreas predominantemente residenciales. De igual modo, cómo se garantiza en el otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Aplicación de la arquitectura y urbanismo bioclimático.
- Bases de urbanización que faciliten el menor impacto sobre el terreno: mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, diseño de taludes, estudios paisajísticos,...
- Medidas ambientales en relación con los recursos como el agua, el suelo, etc, en relación al consumo de energía o los impactos generados por las emisiones, ruidos, vertidos o residuos.
- Sistema de movilidad y accesibilidad que favorezca modos de desplazamiento menos contaminantes.
- Reducción de la huella ecológica mediante las medidas de mitigación y adaptación.
- Definición de los límites y bordes de la ciudad, en relación con la protección del paisaje.
- Diseño de la red de espacios libres, que propicie la continuidad ecológica entre estos y las áreas protegidas.
- Protección de las zonas de mayor valor ecológico, coherencia de las categorías de suelo no urbanizable con los usos prohibidos y permitidos en cada una de ellas.
- Programa de seguimiento y control.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. M^a Soledad Aranda Martínez

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 22/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan consiste en:

- Borrador de la innovación de las NNSS del planeamiento para implantación del sector SUO-I1 destinado a uso industrial en el término municipal de Navas de San Juan (Jaén)
- Documento inicial estratégico

La finalidad de este plan urbanístico es producir suelo urbanizable para uso industrial en un emplazamiento cercano a la ciudad de Navas de San Juan y contiguo a la carretera A-312 para paliar la escasez de esta clase de suelo en el municipio.

Como resultado de la ausencia de previsión en el plan superior vigente de suelo destinado al uso industrial, las pequeñas industrias existentes en la actualidad coexisten con el uso residencial en el casco urbano de la ciudad. De tal manera, no es posible atender la demanda de suelo para ubicar nuevas instalaciones industriales de cierta entidad, razón por la que se aborda esta innovación.

Dicha innovación afectará directamente a una superficie de algo más de 2,6 ha, inicialmente incluidos en la clase de *suelo no urbanizable*. Tras la aprobación definitiva de este plan urbanístico, el ámbito afectado pasará a constituir el sector 'SUO-I1' de *suelo urbanizable ordenado*.

Objetivo de ordenación:

Los objetivos de ordenación son los siguientes:

- Definir un modelo de gestión para resolver la carencia actual de suelo industrial en el municipio.
- Regular el uso del territorio para conseguir una estructura territorial equilibrada.
- Alejar los terrenos para uso industrial de las áreas residenciales.
- Promulgar para la zona afectada unas ordenanzas de la edificación ajustadas a las necesidades que motivan el plan.
- Dimensionar la extensión del área industrial a las necesidades actuales previendo, al tiempo, su posible expansión sobre predios colindantes que, por tener una configuración topográfica adecuada, son aptos para ello.
- Establecer infraestructuras urbanas apoyadas sobre las redes de servicios actuales y que sean susceptibles de ampliación sobre terrenos colindantes en caso de crecimiento del área industrial.

Objetivo de sostenibilidad:

Los objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

- Fomento y cuidado de los recursos ligados al medio natural.
- Protección del sistema hídrico
- Protección de las zonas arboladas

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

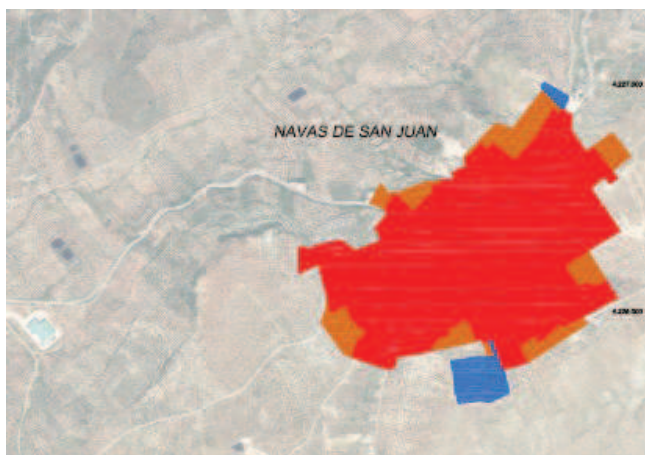
FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Protección de las vías pecuarias y estructura del medio rural
- Protección paisajística
- Una ciudad sostenible

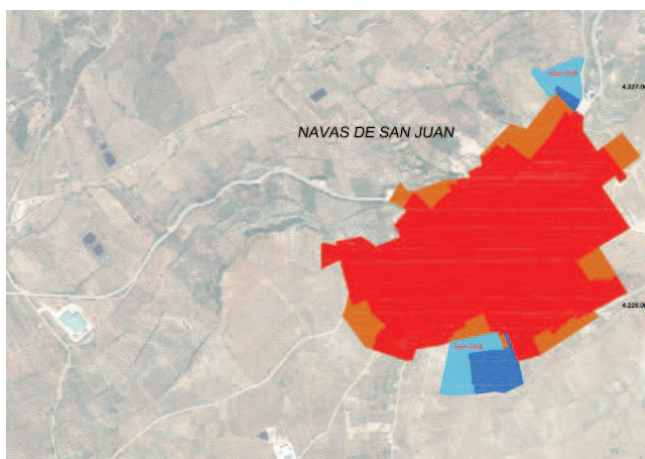
ALTERNATIVAS: Como alternativas de ordenación se presentan 3:

- Alternativa 1. No alterar la situación de partida.

En la siguiente imagen se puede apreciar la situación actual, siendo la zona roja suelo urbano residencial, la azul la destinada a uso industrial y la naranja suelo urbanizable residencial.



- Alternativa 2. Delimitar y desarrollar una zona industrial contigua al casco urbano de la ciudad. Partiendo de la situación actual, se pasará a la ampliación de los dos sectores destinados a zona industrial, contigua al casco urbano.

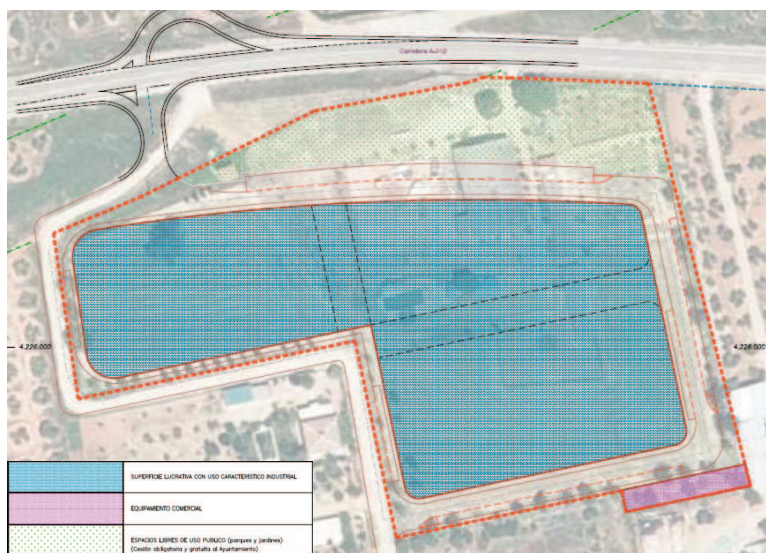
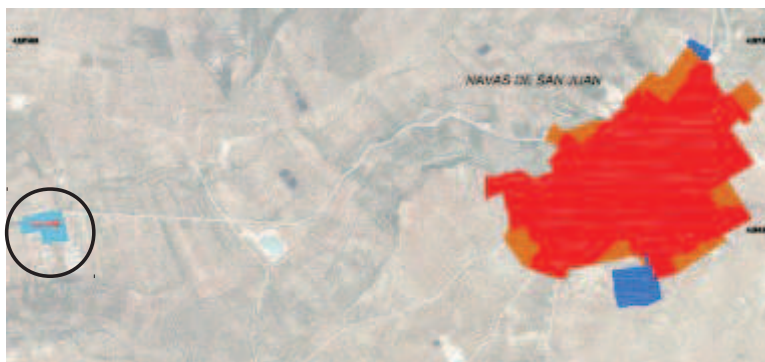


EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Alternativa 3. Desarrollo del plan urbanístico presentado en el borrador.
Desarrollo de nuevo suelo destinado a uso industrial a 2 km del existente en el término municipal.



Valoración de las alternativas y Justificación de la alternativa elegida

OBJETIVO	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
Posibilitar la participación ciudadana	-10	10	10
Consumo de suelo	5	-5	-5
Características naturales de los terrenos en los que se sitúan los crecimientos	0	-15	-6
Necesidades adicionales de suministros	0	-8	-12
Satisfacción de la demanda social de suelo apto para la industria	0	15	15
Evitar el desarrollo de actividades industriales en zonas residenciales	-5	7	12
Evitar actividades industriales en suelo no urbanizable	-5	12	12
Evitar la formación de nuevos núcleos urbanos	0	10	-12
Situar las áreas de expansión cerca de las zonas urbanas ya consolidadas	0	10	-15

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Situar las áreas industriales formando un núcleo único	0	5	15
Distancia suficiente entre zonas residenciales e industriales	0	-10	15
Protección del paisaje	0	-15	-5
No afectar a elementos protegidos del territorio	0	0	0
Evitar riesgos sobre la población	0	-7	0
No afectar a factores desencadenantes del cambio climático	15	15	15
TOTAL	0	24	39

Tras la realización de la valoración cuantitativa de las alternativas, no cabe duda que la primera alternativa no permite en el municipio la realización de actividades industriales de determinada naturaleza y/o dimensión. En cambio, las otras dos opciones estudiadas tienen una valoración similar en muchos aspectos, incluso más favorable en el caso de la opción deseada. Sin embargo, las ventajas de poder formar un gran polígono industrial para Navas de San Juan y Arquillos, alejar las áreas industriales de las residenciales (ausencia de ruidos, vibraciones, ausencia de tráfico pesado por la ciudad, etc.) y el impacto paisajístico han sido determinantes en la elección de la **Alternativa 3**.

EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-11 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN	640xu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGC0N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

A continuación se adjuntan las respuestas recibidas a los informes requeridos de los organismos e instituciones consultados, los cuales se deberán tener en cuenta tanto en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico como en el resto del documento urbanístico que le afecte.

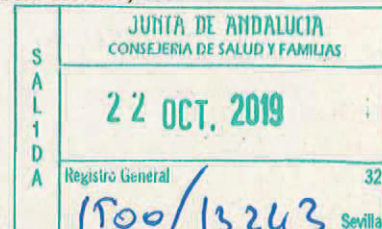
EAE/JA/011/2019

INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO PARA IMPLANTACIÓN DEL SECTOR SUO-I1 DESTINADO A USO INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	13/10/2020	PÁGINA 27/27
VERIFICACIÓN	64oxu698INDMLZD7QYN0Aa6XqJGCON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DELEGACION TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Calle Doctor Eduardo García Triviño, 15.
23071- Jaén



Fecha: 22/10/2019

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 19-DG-EAA-110)

Su Ref: EAE-011/2019

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto de "Innovación de las NNSS del Planeamiento Municipal de Navas de San Juan (Jaén)", se le comunica que en el documento ambiental estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV	PÁGINA	1/6

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV	PÁGINA	2/6

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida es conveniente la ocupación de suelo para uso industrial y cómo la alternativa elegida en cuanto a su ubicación contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de las diferentes opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Máxime cuando la viabilidad de este tipo de actuaciones depende muchas veces de la actitud de las personas implicadas y/o colindantes.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV	PÁGINA	3/6

desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar el esfuerzo realizado en la redacción del documento ambiental estratégico, ya que en él se han identificado los objetivos previstos con la modificación y relacionándolos con motivaciones dentro del ámbito de la sostenibilidad, de la economía o de la sociedad. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV	PÁGINA	4/6

que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, se entiende que la evaluación de iniciativas efectuada recoge el espíritu del análisis recomendado en este escrito y únicamente habría que realizar un esfuerzo en transformar el lenguaje usado vinculando a posibles impactos sobre la salud de la población las ventajas e inconvenientes detectados y evaluados. De acuerdo con la metodología antes indicada, esto se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Accesibilidad a espacios que fomentan el empleo y la renta.
- ✓ Ocupación de parcelas, con su correspondiente impacto sobre el paisaje y la pérdida del

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV	PÁGINA	5/6

aprovechamiento efectuado hasta ahora.

- ✓ Cuestiones relacionadas con el metabolismo urbano (nuevos servicios e infraestructuras, modificaciones en la demanda y, especialmente, los posibles impactos ambientales causados por la cercanía de empresas industriales a zonas residenciales ...)
- ✓ Cuestiones relacionadas con la movilidad inducida y el impacto sobre las vías de comunicación existentes o necesarias.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	22/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPGCEEDPX26FLBC6CAD7W44K7JV	PÁGINA	6/6